



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
14 JUN 2005	
SEC: D	1º 3557 HORA 1945

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: Modifícase el primer párrafo del artículo 6to. de la ley 25.994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 6: Los trabajadores que durante el transcurso del año 2004, cumplan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241, tendrán derecho a inscribirse en la moratoria aprobada por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias, con los intereses y en las condiciones dispuestas hasta el 31 de julio del corriente año.

Asimismo, todos aquellos trabajadores que, a partir del 1 de enero de 2004, tengan la edad requerida para acceder a la Prestación Básica Universal de la ley 24.241 y se encuentren inscriptos en la moratoria por la ley 25.865 y sus normas reglamentarias, podrán solicitar y acceder a las prestaciones previsionales a las que tengan derecho.

Se encuentran comprendidas en las disposiciones del presente artículo las deudas por aportes correspondientes a los trabajadores fallecidos.

La percepción del beneficio previsional por parte de los trabajadores mencionados en los párrafos precedentes o sus causahabientes se encuentra sujeta al estricto cumplimiento del pago de las cuotas de la deuda reconocida.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOELIA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA DE LA NACION